

# Resolución de Dirección Ejecutiva

## Nº 089-2025-MPA-ESAMU

Arequipa, 13 de octubre del 2025

VISTOS: El Informe N.º 2474-2025-ESAMU-OAF-UL, de fecha 29 de setiembre del 2025 emitido por la Unidad de Logística, en el cual se comunica la detección de un error material en la documentación adjunta al proceso de selección CP-ABR-3-2025-OEC/ESAMU-1, referido a la Contratación del Servicio de Intermediación Laboral Para el Área de Servicios Generales - Limpieza, del Establecimiento de Salud Municipal; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con al Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Establecimiento de Salud Municipal – ESAMU es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Arequipa, creado por Ordenanza Municipal N° 921, de fecha 30 de Julio del 2015 y que cuenta con Personería Jurídica de derecho público y actúa con autonomía administrativa, económica, presupuestal y técnica, sujeto al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley) establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, la Autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante, el cual es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. Asimismo, señala que en el caso de las demás entidades contratantes no mencionadas en el literal precitado, quien ejerce la Autoridad de la gestión administrativa es la máxima autoridad administrativa;

Que, el literal b) del numeral 70.1 del Artículo 70º de la citada ley, dispone que la Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en el supuesto que contravengan las normas legales y en el mismo artículo, numeral 70.2, que es la autoridad de gestión administrativa contratante la que puede declararla;

Que, mediante informe N° 2474-2025-ESAMU-OAF-UL, de fecha 29 de setiembre del 2025, el Jefe de la Unidad de Logística informa que por error material, se ha adjuntado un formato de requerimiento que no cumple con lo establecido en las bases estándar, en el proceso de selección CP-ABR-3-2025-OEC/ESAMU-1, orientado a la Contratación del Servicio de Intermediación Laboral para Limpieza, para el Establecimiento de Salud Municipal, concluyendo que no se está siguiendo lo indicado en el marco de lo dispuesto por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF;

Que, de la revisión del expediente se ha verificado que efectivamente se ha producido la inclusión errónea en el formato de requerimiento técnico, el cual no corresponde al objeto contractual antes indicado, constituyendo un error material que afecta las condiciones técnicas fundamentales del proceso, pudiendo inducir a error a los potenciales participantes y afectar el principio de transparencia e igualdad;

Que, conforme a lo establecido en el citado artículo 70 de la Ley N.º 32069, es procedente declarar la nulidad de actos dentro del procedimiento de selección cuando estos contravengan normas legales o contengan vicios que afectan la validez del proceso y no puedan ser subsanados; en vista que dicho error incide en el contenido esencial del requerimiento técnico y, por tanto, compromete la legalidad y transparencia del proceso, razones por la que en el presente caso, resulta pertinente declarar la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento hasta la etapa previa a su convocatoria;

**Resolución de Dirección Ejecutiva**  
**Nº 089-2025-MPA-ESAMU**

*Arequipa, 13 de octubre del 2025*

Que, el Artículo 14º Inciso e) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 940, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva expedir Resoluciones en los asuntos de su competencia;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones señaladas en los Estatutos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del acto de aprobación de las Bases del procedimiento de selección CP-ABR-3-2025-OEC/ESAMU-1, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN LABORAL PARA EL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES – LIMPIEZA, DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL**; por haberse detectado un error material en el requerimiento técnico, conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N.º 32069 y disposiciones conexas de su Reglamento.

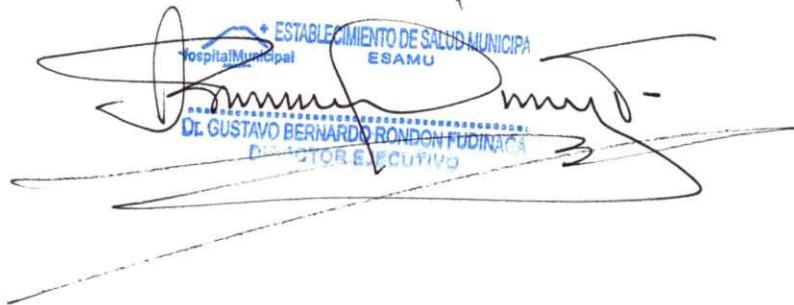
**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, a fin de efectuar las correcciones necesarias al requerimiento técnico y asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Logística y las áreas involucradas, procedan a la emisión de un nuevo requerimiento corregido, su validación y la posterior aprobación de nuevas Bases, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Administración y Finanzas remita una copia de la presente resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Establecimiento de Salud Municipal, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección CP-ABR-3-2025-OEC/ESAMU-1.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente resolución en el Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Pladicop) y otros medios pertinentes, a fin de garantizar la publicidad del acto administrativo.

**Regístrate, comúñuese y archívese.**

  
ESTABLECIMIENTO DE SALUD MUNICIPAL  
HospitalMunicipal  
ESAMU  
Dr. GUSTAVO BERNARDO RONDÓN FUDINACA  
DIRECTOR EJECUTIVO